

LOS OBISPOS ANTE LA LEY DE UNIFICACION DE FUEROS (Notas históricas al decreto de 6 de diciembre de 1868)

Un decreto-ley del 6 de diciembre de 1868, firmado por el ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz¹, conocido con el nombre de *Ley de unificación de fueros*², terminó con la condición aforada de los clérigos en España. El decreto se apoyaba en la tradición de los códigos políticos anteriores; exponía las razones sobradas de la conveniencia de la unidad de fueros y mostraba los muchos perjuicios de su diversidad, precisando luego los asuntos aforados y desaforados de las diversas jurisdicciones. Pero para más perfecta noticia del lector y para que luego nos pueda servir de referencia, será mejor que, a pesar de su extensión, copiemos aquí el preámbulo entero y los dos títulos primeros de la ley:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA³

DECRETO

Enunciada la idea de la unidad de fueros en la primera Constitución política de nuestro país, obra de aquellos eminentes patricios que la Europa entera admira todavía por sus excelentes virtudes y patriotismo, código fundamental en el que se consignan

¹ Antonio Romero Ortiz nació en Santiago de Compostela el 24 de marzo de 1822 y murió en 1884. Abogado y periodista. Sañudamente perseguido —hasta ser condenado a muerte— por los gobiernos conservadores. Autor con Chao y Ruiz de Quevedo del *Diccionario de la Política*, 1850, obra representativa del pensamiento liberal avanzado. Polemista desde las páginas del diario progresista madrileño *La Nación*. Gobernador civil en varias provincias con los gobiernos liberales de 1854-56. Marchó a Francia al triunfar la contrarrevolución de Narváez. Afiliado a la Unión Liberal de O'Donnell en el poder, aceptó el gobierno civil de Alicante, distrito al que representó en varias legislaturas, como también a La Coruña. Fundó el periódico unionista *La Península*. Fue luego jefe de sección del ministerio de Gracia y Justicia y director de hipotecas, organizando en España el registro de la propiedad, llegando a ser subsecretario del ministerio de 1865 a 1866. Ministro de Gracia y Justicia con la revolución de septiembre, cesó en su cargo, al renovarse el gobierno el 19 de junio del año siguiente. Representó, como diputado monárquico, a La Coruña en las Constituyentes. Ministro de Ultramar en el Gobierno de Zabala, formado el 13 de mayo de 1874, continuó en el de Sagasta hasta su disolución al proclamarse rey Alfonso XII. Gobernador del Banco de España en 1881. Especialista en literatura portuguesa y autor de varios libros entre los que sobresale *La Literatura portuguesa en el siglo XIX*. Gran Maestro del Gran Oriente Español.

² *Gaceta de Madrid*, 7 de diciembre de 1868, págs. 2-4. Pueden verse los artículos válidos, con referencia a las modificaciones introducidas, en el artículo "Fueros (Unificación de)", *Diccionario de Legislación*, de Aranzadi, t. VII, 8822, Pamplona 1951, págs. 1.695-1.697.

³ *Gaceta de Madrid*, 7 de diciembre de 1868, págs. 2-4.